

SECRETARÍA.- Patía - El Bordo, Cauca, 20 de agosto de 2020.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2020-00023-00, informándole que la parte interesada NO SUBSANÓ dentro del término de ley concedido, los defectos de que adolece la demanda, advertidos en auto de 11 de agosto de 2020, notificado por estados de 12 de agosto del año en curso. Sírvase proveer.

DARLING G VILLEGAS D
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA - EL BORDO, CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 122

Patía - El Bordo, Cauca, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2020-00023-00

Demandante: ANCÍZAR MARINO ORTIZ PATIÑO

Demandada: BLANCA LIGIA BURBANO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda no fue corregida de las falencias advertidas en auto de 11 de agosto de 2020, dentro del término de cinco (5) días que se le concedió para tal fin a la parte demandante. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, correspondiente al proceso N° 2020-00023-00, adelantada mediante mandatario judicial por el señor ANCÍZAR MARINO ORTIZ PATIÑO, en contra de la señora BLANCA LIGIA BURBANO DÍAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.- En firme este auto, ARCHIVAR el informativo entre los de su clase una vez hechas las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza

Firmado Por:

**JANETH JACKELINE CAICEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATIA (EL BORDO)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11e0d5528efefe47fbbe81683ba01386074b84d76d98872c35c888df5c53ba5

Documento generado en 20/08/2020 02:31:01 p.m.